

Artículo 94.- Recursos para fortalecer la función de fiscalización del Concejo Municipal.

Los recursos presupuestales destinados a los regidores municipales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponden al monto que era asignado al Órgano de Control Institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Estos recursos serán incorporados en el presupuesto anual de la Municipalidad Distrital de Jesús María en una partida que estará a cargo de la secretaría general.

Estos recursos serán empleados preferentemente para cubrir los gastos de las comisiones investigadoras especiales, hasta el máximo que el Concejo Municipal apruebe al momento de su constitución. Cuando realicen funciones de fiscalización, las Comisiones Ordinarias también podrán utilizar los recursos, siempre que se cuente con la aprobación previa del Concejo Municipal.

Los recursos no podrán ser utilizados para una finalidad distinta a la de fiscalización, bajo responsabilidad de la secretaría general o de los regidores miembros de las comisiones a las que se les asignen.

Los regidores miembros de las comisiones están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo, siguiendo para tal fin el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Medios impugnativos conforme a Ley

Los recursos de reconsideración y apelación se tramitan, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos que el Concejo aún debe conocer.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2250697-1

Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2023-MDJM

Jesús María, 29 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Jesús María en Sesión Ordinaria 24 de la fecha;

VISTO: Informe N° 359-2023-MDJM-OGPPDI-OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° 207-2023-MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 153-2023-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades

provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal d del artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que es competencia de los gobiernos locales aprobar sus presupuestos institucionales, conforme a las normas de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales del Presupuesto;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del acotado Decreto Legislativo, señala que, los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia. Para este fin, los Pliegos del Gobierno Nacional publican, en sus respectivos portales institucionales, sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de su aprobación.

Que, mediante la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 publicado en el diario El Peruano el día 6 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, dentro de ello los Gobiernos Locales, comprendiendo a la Municipalidad Distrital de Jesús María el presupuesto de S/ 98'145,641.00.

Que, el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que, los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Regional y del Gobierno Local se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia. En caso que el Consejo Regional y Concejo Municipal no aprueben sus presupuestos dentro del plazo fijado en el párrafo 31.2, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprueba, en un plazo que no excede de los cinco (5) días calendarios siguientes de iniciado el año fiscal;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través del Memorandum N° 207-2023-MDJM-OGPPDI, de fecha 22 de diciembre de 2023 remite el Informe N° 359-2023-MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 22 de diciembre de 2023, a través del cual la Oficina de Presupuesto remite el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Jesús María, por el monto de S/ 98'145,641.00 (Noventa y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 soles), para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, para su correspondiente aprobación;

Que, el numeral 16 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Presupuesto Anual.

Contando con el pronunciamiento favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Oficina General de Asesoría



Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas en el numeral 16 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de actas;

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2024 del Pliego 150113 Municipalidad Distrital de Jesús María, ascendente a S/ 98 145 641 (Noventa y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 soles), para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Artículo 2.- Fijar la distribución de los recursos de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el Año Fiscal 2024, para su utilización en Gasto Corriente y Gasto de Adquisición de Activos No Financieros rubro de inversiones de acuerdo al detalle siguiente:

GENERICA DEL GASTO	SUBTOTAL	TOTAL	% PARTICIPACIÓN
GASTO CORRENTE		1,311,967	39%
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,311,967		
GASTO DE CAPITAL		2,023,616	61%
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,023,616		
TOTAL		3,335,583	100%

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo, así como los trámites correspondientes, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación, incluyendo su Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2250449-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba la celebración del primer y segundo matrimonio civil comunitario 2024 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 208-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de diciembre de 2023

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 26 de la fecha;

VISTOS

Los Informes N° 529 y N° 530-2023-OEC-SG-MDMM emitidos por la Oficina de Estado Civil, el Memorando N° 03208-2023-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando

N° 2508-OGA-MDMM emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 513-2023-OGAJ-MDMM emitido por, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, señala que la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida común, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil. Asimismo, para la celebración del matrimonio es necesario que se cumplan ciertas diligencias y requisitos conforme a la documentación necesaria solicitada según el tipo de pretendiente;

Que, el artículo 259 de la mencionada normativa señala que el matrimonio se celebra públicamente en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario, que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes, en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. Asimismo, como se menciona líneas arriba, para las municipalidades, la persona facultada para celebrar el matrimonio, es el alcalde, el cual puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos, tal como lo especifica el artículo 260 de la misma normativa, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, el Código Civil, en su artículo 252, indica que, el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972 señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Informes del visto de la Oficina de Estado Civil, se propone la realización de dos matrimonios civiles comunitarios, que se llevarían a cabo dentro del distrito, fuera del local municipal y en los meses de febrero y julio del 2024. Asimismo, menciona que el monto aprobado a cobrar es de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) por pareja y que, a su vez, se exoneraría a cada pareja inscrita el monto de la dispensa para la publicación de edictos matrimoniales. Por otro lado, indica que, se proyecta un aproximado de cincuenta (50) parejas para los meses de febrero y julio de 2024, y que, la estimación de costos por la contratación de servicios y/o bienes necesarios para la realización de los dos matrimonios civiles comunitarios es en total de S/ 63,485.50 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 50/100 soles);

Que, mediante Memorando del visto, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto refiere que, en su oportunidad, dispondrá lo necesario para asignar las partidas presupuestales que se requieran;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto, emitió opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza que aprueba la realización de los dos matrimonios civiles comunitarios a realizar en los meses de febrero y julio de 2024;